



AUTORIZA A ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN
LEONARDO ALBERTO MIRANDA ÁVILA E.I.R.L. PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE RESCATE Y
RELOCALIZACIÓN.

VALPARAÍSO, 24 JUN 2022

R. EX. N° 1318

VISTO: Lo solicitado por Estudios Ambientales y RRNN Leonardo Alberto Miranda Ávila E.I.R.L., mediante C.I. SUBPESCA CEROFILAS N° 28880805/2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 101/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 101, de 31 de mayo de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA ASOCIADA AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE FERROVIARIO BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Exento N° 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la resolución exenta N° 11, de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que Estudios Ambientales y RRNN Leonardo Alberto Miranda Ávila E.I.R.L. ingresó una solicitud de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA ASOCIADA AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE FERROVIARIO BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO"**.

Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 101/2022, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3° del Decreto Exento N° 878/2011, el cual *"Establece veda extractiva para especies que indica"* por cuanto es una actividad que está establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Estudios Ambientales y RRNN Leonardo Alberto Miranda Ávila E.I.R.L., R.U.T. 76.418.201-4, con domicilio en Cosme Churruca 135, casa 26, comuna de Concepción, Región del Biobío, para efectuar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA ASOCIADA AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE FERROVIARIO BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y por el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.



2.- El objetivo de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en reducir la pérdida o alteración de individuos de fauna íctica con problemas de conservación producto de la construcción del Proyecto "Construcción Nuevo Puente Ferroviario Biobío" en secciones del Río Biobío que puedan ser alteradas temporal o permanentemente por las obras del proyecto.

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de ejecución se indica a continuación:

- a. **Zona de rescate:** El rescate se realizará en la cuenca río Biobío, en sectores de Costanera Concepción y San Pedro Viejo, Comuna de Concepción y San Pedro de la Paz, Región del Biobío.
- b. **Zona de relocalización:** La relocalización se realizará aguas arriba del punto de emplazamiento del proyecto, a la altura de Pedro de Valdivia camino hacia la Comuna de Chiguayante, Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente actividad, se autoriza a la peticionaria el rescate y la relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especie nativas	Nombre común
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de concepción
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha
<i>Cheirodon galusdae</i>	pocha
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagre
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagre
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de la bolsa
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra
<i>Odontesthes debueni</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito

El rescate y relocalización de las especies se realizará por medio de los siguientes artes de pescas, equipos o elementos:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica, redes y chinguillos auxiliares	Marca Samus o Sum Frecuencia y potencia eléctrica variable.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyn godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Se recomienda como buenas prácticas, realizar el rescate y la relocalización de especies nativas en horas crepusculares o noche, y sin comprometer la seguridad del personal participante.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para investigación, los cuales no deberán incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido
- Indicador de parámetros eléctricos básicos
- Control de frecuencia paso a paso
- Regulación de potencia de salida
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutarán las actividades. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o La notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de rescate y relocalización, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva autorización.

9.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente autorización a don Leonardo Alberto Miranda Ávila, cédula de identidad N° 9.746.740-4, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Leonardo Miranda Ávila	9.746.740-4	Biólogo	Jefe de proyecto
Ariel Aguilera Espinoza	15.590.637-5	Técnico pesquero	Asistente de proyecto

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



JRV/PSS/CGS/css



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA ROLBARÁN PEREZ
 Jefe Departamento Administrativo